

APRUEBA CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ACCESORIOS DE TELEFONÍA FIJA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.

SANTIAGO, 04 DE AGOSTO DE 2017

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 116 / 2017

VISTOS

: La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior y crea la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y su Reglamento; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 92, celebrada el 19 de diciembre de 2016, que aprobó el presupuesto del año 2017; la Resolución Exenta N° 110 de fecha 28 de julio de 2017 que autorizó el Trato Directo para la contratación del servicio de telefonía fija; el Contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador GTD Telesat S.A.; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores autorizó contratar a través de Trato Directo los servicios accesorios de telefonía fija con la empresa GTD Telesat S.A., por Resolución Exenta N° 110 de fecha 28 de julio de 2017.

Que, a través de la emisión de la Orden de Compra N° 4931-243-SE17, de fecha 04 DE Agosto de 2017, y de su aceptación por parte de la empresa GTD Telesat S.A., la Comisión adquirió el servicio de telefonía fija.

Que, con fecha 04 de Agosto de 2017 se suscribió el Contrato de prestación de servicios de Telefonía Fija entre la empresa GTD Telesat S.A. y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el contrato celebrado con fecha 04 de Agosto de 2017, entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y GTD Telesat S.A., cuyo texto de transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Y

GTD TELESAT S.A.

En Santiago de Chile, a 04 de Agosto de 2017, entre la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, rol único tributario N° [REDACTED] en adelante también el "Mandante" o la "Comisión", debidamente representada por su Director Ejecutivo, don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, GTD TELESAT S.A., R.U.T. N° [REDACTED], en adelante también el "Prestador de Servicios", debidamente representado por su representante legal don MARIO RAÚL DOMÍNGUEZ ROJAS, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Moneda N° 920, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, vienen en convenir el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES", en adelante también el "Contrato" o el "Contrato de Prestación de Servicios":

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

La Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores por el presente acto, viene en encomendar al Prestador de Servicios, quien acepta y se obliga a prestar a favor de la primera, el servicio de Telefonía Fija, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta técnica de fecha 16 de junio de 2017, la cual se entiende formar parte de la presente convención.

El Prestador de Servicios garantiza respecto de los Servicios Contratados que se obliga a realizar:

- a) Que serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma adecuada y oportuna, respetando las disposiciones que forman parte del presente Contrato y de la propuesta técnica de fecha 16 de junio de 2017;
- b) Que serán ejecutados a través del personal señalado en la propuesta técnica de fecha 16 de junio de 2017.

SEGUNDO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extenderá desde la fecha de su suscripción hasta el día 09 de julio del año 2018, no pudiendo ser prorrogado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que el servicio de telefonía fija se ha prestado de manera ininterrumpida desde el día 10 de julio de 2017.

TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio total de los servicios objeto del presente Contrato es la suma única y total de 443,28 Unidades de Fomento, más impuestos.

Se deja constancia que el Precio de los Servicios Contratados será la única contraprestación a la que tendrá derecho el Prestador de Servicios en virtud del presente Contrato.

Asimismo, en el Precio de los Servicios Contratados están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que el Prestador de Servicios tenga que efectuar para la debida ejecución y otorgamiento de los Servicios Contratados, con estricto apego a los estándares definidos en las especificaciones señaladas en la propuesta técnica.

CUARTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

El pago por los Servicios Contratados se realizará en forma mensual, contra la presentación de la(s) factura(s) (en papel o formato electrónico) emitida a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, y previo aviso de la Contraparte Técnica de recepción conforme de los Servicios Contratados.

Se deja expresa constancia que, en caso de que el Prestador de Servicios incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta sus obligaciones, la Comisión podrá cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento que se regula en la cláusula séptima del presente contrato.

En caso que el Prestador de Servicios registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el pago producto del Contrato deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.

Para acreditar lo anterior, el Prestador de Servicios deberá comprobar dichos pagos a través de los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de dicha obligación, antecedentes que serán solicitados al Prestador de Servicios por la Contraparte Técnica dentro de los plazos antes indicados.

QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO.

El Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente de acuerdo lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, podrá ponerse término al contrato en caso de incumplimiento, o cumplimiento inoportuno o tardío, de la obligación del contratante de constituir la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente documento.

Producida la terminación por incumplimiento, el Prestador de Servicios tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la Comisión podrá deducir aquéllas que a esa fecha le adeude el Prestador de Servicios, y los gastos y perjuicios derivados

u ocasionados por la terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía correspondiente.

Asimismo, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago del Adjudicatario responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

El Prestador de Servicios deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información, reservada o no, que ponga a su disposición la Comisión y, en general, de toda aquella que conozca con ocasión de la ejecución de los servicios.

El Prestador de Servicios deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente, también respecto de sus dependientes, reservándose la Comisión el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, y especialmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte del Prestador de Servicios y/o sus dependientes, durante la vigencia del contrato, o después de su finalización, dará lugar a la Comisión para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus empleados o dependientes, y quienes resulten responsables.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el prestador de servicios dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato otorgará una garantía de fiel y oportuno cumplimiento por un monto de 52,75 UF (Cincuenta y dos coma setenta y cinco unidades de fomento), equivalente al 10% del Precio de los Servicios Contratados y válida por un plazo igual al de vigencia del contrato más 60 días hábiles.

Esta Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato podrá otorgarse a través de vale a la vista, póliza de seguro, depósito a plazo, boleta de garantía bancaria o cualquier otro documento que pueda servir para constituir la garantía, a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Esta Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato podrá otorgarse de forma física o electrónica. Para efectos de su otorgamiento físico, la Garantía de Seriedad deberá ser entregada en calle Luis Thayer Ojeda N°0180, Oficina N° 1707, comuna de Providencia, dentro del horario de atención de la Comisión, de 9:00 a 17:00 horas. Respecto del otorgamiento electrónico de la Garantía de Seriedad de la Oferta, ésta deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

Para el caso de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato consistente en Boleta Bancaria de Garantía, la glosa que debe contener es la siguiente: *"Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del contrato del servicio de Telefonía Fija para las dependencias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores"*.

La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez ejecutada de manera íntegra y oportuna todas las obligaciones contraídas por parte del Prestador de Servicios, más 60 días hábiles.

En caso de incumplimiento grave por parte del Prestador de Servicios de alguna de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de los derechos de la Comisión para resarcirse de todos los daños y perjuicios que haya sufrido, la Comisión podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que se encuentre en su poder, caso en el cual el Prestador de Servicios estará obligado a otorgar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato por igual valor y bajo las mismas condiciones de la Garantía anterior, a fin de caucionar las obligaciones que le impone el Contrato. Si el Prestador de Servicios no cumple oportunamente su obligación de renovación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, la Comisión estará facultada para poner término inmediato al Contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula sobre Modificación y Término Anticipado del Contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886, esta garantía asegura también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante.

Detectada una situación susceptible del cobro de la garantía, la Comisión comunicará los hechos que ameritan la aplicación de esta medida al Prestador de Servicios, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en el contrato. A contar del tercer día hábil de despacho de la comunicación precedente, la empresa tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo, la Comisión determinará la procedencia o no de la aplicación de la medida, considerando los antecedentes y justificaciones expuestas por el Prestador de Servicios. En caso que se decida aplicar la sanción respectiva, se deberá dictar la respectiva resolución, debiendo ser notificada al Prestador de Servicios.

OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

La Contraparte Técnica de la Comisión estará conformada por el Jefe de Administración y Finanzas Internas, don Jorge Undurraga González, y el Analista de Contabilidad y Finanzas, don Javier Bello Masías, ambos de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, o quienes los subroguen o reemplacen en el cargo, quienes serán responsables de la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del contrato, así como su gestión y recepción conforme de los servicios que emanen de las obligaciones del contratante.

NOVENO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para los efectos legales que puedan derivarse del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL CONTRATO.

La personería de don TOMÁS ENRIQUE BAYÓN ZÚÑIGA, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en el acta de la Octogésima sexta sesión ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, celebrada con fecha 13 de junio del año 2016.

La personería de don MARIO RAÚL DOMÍNGUEZ ROJAS, para representar a GTD Telesat S.A., consta de la escritura pública de reducción de sesión extraordinaria de directorio de fecha 25 de marzo de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Francisco Javier Leiva Carvajal.

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Comisión y uno en poder del Prestador de Servicios.

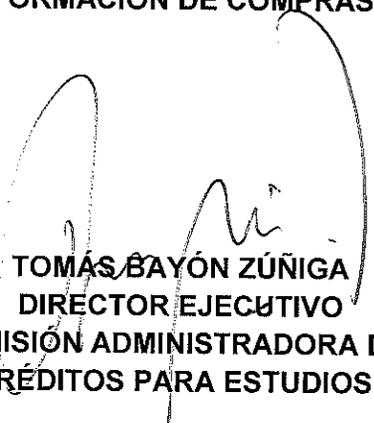
Todos los ejemplares del Contrato se encuentran rubricados en todas y cada una de sus hojas por los respectivos representantes.

Tomás Bayón Zúñiga
Director Ejecutivo
COMISION ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA
ESTUDIOS SUPERIORES

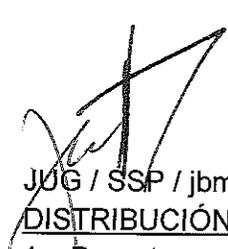
Mario Raúl Domínguez Rojas
Representante Legal
GTD TELESAT S.A.

2. **PROCÉDASE** al pago por la prestación de servicios accesorios para la implementación del servicio de Telefonía Fija para las dependencias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores al Prestador de Servicios, por el monto de 443,28 Unidades de Fomento, más los impuestos que correspondan.
3. **IMPÚTENSE** los gastos al presupuesto correspondiente a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES




JUG / SSP / jbm / ddt

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Archivo